



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Incidente de desacato
Beneficiaria	Mercedes del Socorro Pérez Díaz , C.C. Nro. 26.082.018
Agente Oficioso	Ana Josefa Sierra Pérez , C.C. Nro. 30.569.595
Accionados	➤ Comfacor EPS-S ➤ Secretaría Seccional de Salud de Antioquia
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2017 00382 00
Auto Interloc.	Nro. 449
Decisión	Inaplica Sanciones

En Sentencia de Tutela de 28 de Junio de 2017 se ampararon a favor de **Mercedes del Socorro Pérez Díaz**, identificada con la C.C. Nro. 26.082.018, sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud y accesibilidad. Y se le ordenó a **Comfacor EPS-S**, representada por Rafael Antonio Hernández Mestra, o por quien hiciere sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, en virtud de la regla de portabilidad nacional prevista en el artículo 22 de la Ley 1438 de 2011, que en el evento de no contar con una Institución Prestadora de Salud autorizada para prestar los servicios de salud en el Municipio de Medellín, suscribiera con dicho propósito “...un contrato con alguna entidad promotora o prestadora de tercer nivel, que cuente con el recurso tecnológico (equipo médico especializado para la realización de exámenes y procedimientos médicos que requiere), en aras de asegurar el suministro integral, eficiente y continuo de los servicios médicos a su cargo. Por esta vía, igualmente, la **EPS Comfacor** puede asegurar la práctica de los exámenes y procedimientos médicos: **Dilatación Coledociana, Colestasis Extra Hepática, CPRE (Colangiografía Retrograda Endoscópica) Exámenes de Laboratorio y Cita con Resultados...** que requiere la señora **Mercedes del Socorro Pérez Díaz...**”.

Adicionalmente, se le ordenó a **Comfacor EPS** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, suministrara el servicio de transporte y alojamiento en que pudiera incurrir la actora durante la prestación del servicio de salud y su acompañante para la asistencia a los controles médicos y atenciones de urgencia requeridos. Y brindar el “...**Tratamiento Integral** de aquellos servicios médicos que se deriven directamente de la afección “**Dilatación Coledociana, Infiltración Grasa Hepáticas en Leve Grado, Dilatación de Vías Biliares Intra y Extra Hepáticas**” que padece... **Mercedes del Socorro Pérez Díaz**, siempre y cuando continúe afiliado a esa EPS-S...”.

Decisión confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Sentencia de Tutela de 12 de Julio de 2017.

Y luego del trámite de rigor en incidente de desacato:

- 1) Inicialmente, en Auto de 25 de Julio de 2017 se **sancionó** a **Rafael Antonio Hernández**, Representante Legal de **Comfacor EPS-S**, con sanción de arresto de dos (2) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales



legales vigentes, por desacato a la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela de 28 de Junio de 2017.

Remitida la sanción en consulta, en providencia de 8 de Agosto de 2017 la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín modificó el auto consultado, en el sentido de imponerle al representante legal de **Comfacor EPS-S**, únicamente, la sanción de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- 2) Posteriormente, en Providencia de 15 de Diciembre de 2017 se **sancionó a Néstor Miguel Murcia**, en calidad de Representante Legal de **Comfacor EPS-S**, con sanción de arresto de dos (2) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela de 28 de Junio de 2017.

Remitida la sanción en consulta, en providencia de 24 de Enero de 2018 la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto consultado, manteniendo las sanciones de arresto y multa impuestas en primera instancia.

- 3) Luego, en Auto de 6 de Marzo de 2018 se **sancionó a Néstor Miguel Murcia**, Representante Legal de **Comfacor EPS-S**, con sanción de arresto de dos (2) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por desacato a la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela de 28 de Junio de 2017.

Remitida la sanción en consulta, en providencia de 15 de Marzo de 2018 la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto consultado, manteniendo las sanciones de arresto y multa impuestas en primera instancia.

- 4) Finalmente, en Providencia de 2 de Abril de 2019 se **sancionó a Néstor Miguel Murcia**, como Representante Legal de **Comfacor EPS-S**, con sanción de arresto de cinco (5) días y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por desacato a la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela de 28 de Junio de 2017, toda vez que omitió brindarle a **Mercedes del Socorro Pérez Díaz** el tratamiento médico integral derivado de su patología. Concretamente los procedimientos dispuestos por su médico tratante “Consulta de Oncología Adultos”, “Tac de Abdomen Total de Contraste”, “Tac de Tórax con Contraste”, “Consulta de Cirugía General”, “Antígeno de Cáncer 19-9”, “Fosfatasa Alcalina”, “Antígeno Carcino – Embrionario”, “Hemoleucograma Electrónico Tipo V – Sin Sedimentac”, “Creatinina” y “Gama Glutamil Transferasa”.



Así como el suministro del “...servicio de transporte y alojamiento en que pueda incurrir la actora durante la prestación del servicio de salud y su acompañante para la asistencia a los controles médicos y atenciones de urgencia, requeridos...”.

Remitida la sanción en consulta, en providencia de 10 de Abril de 2019 la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto consultado, manteniendo las sanciones de arresto y multa impuestas en primera instancia.

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, la mandataria judicial de **Comfacor EPS-S** solicitó la **Inaplicación de las Sanciones** impuestas al Agente Liquidador del programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – Comfacor – Comfacor EPS “En Liquidación” – Jorge Orlando Bernal Guacaneme, por imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 28 de Junio de 2017. Toda vez que por Resolución 000299 de 31 de Enero de 2019, confirmada mediante Resolución 000624 de 15 de Febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó “...**revocar totalmente la autorización de funcionamiento** al programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – Comfacor, decisión que quedó ejecutoriada el 18 de Febrero de 2019...”, data a partir de la cual **Comfacor EPS** “...no tiene autorización de funcionamiento y... no presta servicios de salud...”.

Adicionalmente, porque atendiendo lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3045 de 2013, modificado por el artículo 2.1.11.3. del Decreto 780 de 2016, **Comfacor EPS** “En Liquidación” “...efectúo la afiliación de todos los afiliados... a las EPS que no tengan medida de restricción de la afiliación...”.

Allegó copia de la Resolución 000299 de 31 de Enero de 2019, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud revocó totalmente la autorización de funcionamiento del Programa de Salud de la **Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor**, disponiendo el traslado de sus afiliados conforme a las normas que regulan la materia. Y de la Resolución 007184 de 23 de Julio de 2019, por la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – Comfacor**.

CONSIDERACIONES

Pues bien. De conformidad con lo adocetrinado por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 606 de 2011, el Incidente de Desacato “...es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, mediante un incidente, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa **a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela**. Igualmente dijo que la jurisprudencia constitucional ha entendido que el desacato es un



instrumento del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela. **Su principal propósito se centra entonces en conseguir que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no en la imposición de una sanción en sí misma**". (negrilla fuera de texto)

Para el máximo órgano de cierre constitucional, "...el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia..."

Sobre la finalidad que persigue el Incidente de Desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de la Corte Constitucional y que se ha mantenido, es que, "...si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados..." (Sentencia de Constitucionalidad 034 de 3 de Mayo de 2018).

Providencia en la que además se precisó que, para imponer la sanción, la autoridad judicial debe considerar los factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de la orden de tutela por parte de su destinatario; y entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como "...**la imposibilidad fáctica o jurídica del cumplimiento**..."

Conforme a lo expuesto, es claro que el Incidente de Desacato busca el cumplimiento efectivo de la orden impuesta por el Juez Constitucional en un fallo de tutela. Y el obligado, con el fin de evitar la sanción por desacato, como regla general, debe dar cumplimiento a lo ordenado por el operador jurídico; aunque excepcionalmente, también puede demostrar en forma inmediata, eficiente, clara y definitiva su imposibilidad de cumplir las órdenes impuestas.

En el asunto de autos, observa este operador jurídico que no amerita discusión el hecho de que **Comfacor EPS-S** no satisfizo íntegramente las ordenes impuestas por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela de 28 de Junio de 2017, confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de 12 de Julio de 2017, concretamente la relacionada con el suministro de los servicios de transporte y de alojamiento para la actora y su acompañante, durante la prestación del servicio de salud para la asistencia a los controles médicos y atenciones de urgencia requeridos. Así lo informó a esta dependencia judicial Ana Josefa Sierra Pérez, agente oficioso de **Mercedes del Socorro Pérez Díaz**, quien manifestó que **Comfacor EPS-S** no suministró los servicios de alimentación y transporte dispuestos por el Juez Constitucional para la actora y su acompañante, menos aún ha reembolsado el valor de los dineros



sufragados por estos conceptos, tal como se infiere de la constancia secretarial que se adjunta como parte integrante de esta sentencia.

Pero entratándose de la imposición de sanciones, sobre todo aquellas que implican la restricción del derecho a la libertad, se hace necesario considerar, entre otros aspectos, los factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento o no de la orden de tutela, según lo ha explicado la jurisprudencia constitucional; y en esa medida, advierte este operador jurídico que en el sub examine, existe una variable objetiva que ubica a **Comfacor EPS-S** en imposibilidad legal y material de dar cumplimiento a la órdenes impartidas por la autoridad judicial el 28 de Junio y 12 de Julio de 2017.

De un lado, porque por Resolución 000299 de 31 de Enero de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, confirmada mediante Resolución 00624 de 15 de Febrero de 2019, se ordenó "...Revocar totalmente la autorización de funcionamiento al Programa de Salud de la **Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor...**", advirtiendo que a "...partir de la fecha en que se hagan efectivos los traslados de los afiliados, conforme a las normas que regulan la materia, la **Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor** deberá interrumpir de manera inmediata las actividades de afiliación y prestación de servicios en desarrollo del programa de salud...". De donde se infiere que desde febrero de 2019 **Comfacor EPS-S** no tiene autorización de funcionamiento, razón por la cual desde esa data no presta servicios de salud.

Y del otro, porque en virtud a la decisión adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 000299 de 2019, confirmada por Resolución 00624 de 2019, **Comfacor EPS-S** procedió al traslado de la señora **Mercedes del Socorro Pérez Díaz**, identificada con la C.C. Nro. 26.082.018, a la Entidad Promotora de Salud Cajacopi, entidad a la cual se encuentra afiliada desde el 1º de Abril de 2019. Así se infiere del certificado de afiliación obtenido de la página web del adres, que hace parte integrante de este auto; y de lo afirmado por la agente oficioso de la accionante **Mercedes del Socorro Pérez Díaz**, tal como se infiere de la constancia secretarial que se adjunta.

Conforme a lo expuesto, es claro para este operador jurídico que Cajacopi EPS es la entidad promotora de salud llamada a brindar la atención en salud requerida por **Mercedes del Socorro Pérez Díaz**; y siendo ello así, atendiendo a lo explicado en precedencia y los fines perseguidos por el incidente de desacato, no existe fundamento fáctico para mantener las sanciones impuestas a quienes en su momento ejercieron la representación legal de **Comfacor EPS-S**. Máxime si se tiene en cuenta que la representación legal actual de **Comfacor EPS-S** recae en su agente liquidador – Jorge Orlando Bernal Guacaneme, persona natural sobre la cual no se han impuesto sanciones.

Luego, sin más consideraciones de orden legal, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de Ley,



RESUELVE

Primero: INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta el 25 de Julio de 2017 a **Rafael Antonio Hernández**, Representante Legal de **Comfacor EPS-S**, modificada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 8 de Agosto de 2017, consistente en multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en los considerandos de este proveído.

Segundo: INAPLICAR LAS SANCIONES impuestas el 15 de Diciembre de 2017 a **Néstor Miguel Murcia**, en calidad de Representante Legal de **Comfacor EPS-S**, confirmadas por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 24 de Enero de 2018, correspondiente a sanción de arrestos de dos (2) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

Tercero: INAPLICAR LAS SANCIONES impuestas el 6 de Marzo de 2018 a **Néstor Miguel Murcia**, Representante Legal de **Comfacor EPS-S**, confirmadas por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 15 de Marzo de 2018, correspondiente a sanción de arrestos de dos (2) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

Cuarto: INAPLICAR LAS SANCIONES impuestas el 2 de Abril de 2019 a **Néstor Miguel Murcia**, como Representante Legal de **Comfacor EPS-S**, confirmadas por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 10 de Abril de 2019, correspondiente a sanción de arrestos de cinco (5) días y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

Quinto: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>103</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>11 de septiembre de 2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--